RESOLUCIÓN No. 028-ARC-GAMA-2026

POR LA CUAL SE RECHAZA DE PLANO POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 017-ARC-GAMA-2026 EN EL MARCO DEL CONTRATO NO. 002-ARC-GAMA-2026

El suscrito Comandante del Grupo de Guardacostas de la Amazonía debidamente nombrado mediante Resolución No. 1208 del 28 de noviembre de 2025 y Acta de Posesión No. 001 del 01 de enero de 2026, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 de 23 de junio de 2022 y la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2024 (Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional), y de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 (CPACA), y

CONSIDERANDO

Que el Grupo de Guardacostas de la Amazonía adelantó un procedimiento administrativo sancionatorio contractual que culminó con la expedición de la Resolución No. 016-ARC-GAMA-2026 del 6 de julio de 2026, mediante la cual se declaró el incumplimiento grave, la caducidad y la efectividad de la cláusula penal pecuniaria respecto del Contrato No. 002-ARC-GAMA-2026, suscrito con la contratista FLOR ÁNGEL SANZ BENJUMEA, identificada con C.C. 1.095.808.298.

Que contra la citada decisión se interpuso oportunamente recurso de reposición solo por parte del garante COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, en audiencia el día 06 de julio de 2026 según el procedimiento contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, solicitando su sustentación de manera escrita, siendo este enviado por vía correo electrónico el día 07 de julio del año 2026, el cual fue resuelto de fondo por este Despacho en audiencia mediante la Resolución No. 017-ARC-GAMA-2026 del 10 de julio de 2026, decidiendo reponer parcialmente respecto a la forma de cobro al garante y confirmar en su integridad las sanciones impuestas a la contratista.

Que la Resolución No. 017-ARC-GAMA-2026 fue notificada debidamente el día 10 de julio del 2026 en estrados durante la audiencia pública celebrada en el marco del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como también por vía correo electrónico a todas las partes involucradas el día 10 de julio de 2026 quedando agotada la actuación en sede administrativa (vía gubernativa) para la entidad estatal.

Que el día 21 de julio de 2026, la señora FLOR ÁNGEL SANZ BENJUMEA, actuando en nombre propio y como representante legal del establecimiento de comercio "SANZ", radicó de manera escrita ante la entidad un escrito mediante el cual pretende interponer un nuevo "recurso de reposición en contra de la Resolución No. 017-ARC-GAMA-2026".

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) determina de manera taxativa cuáles son los recursos procedentes contra los actos administrativos de carácter definitivo, señalando el de reposición ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el inmediato superior.

Que en virtud del principio de preclusión de las etapas procesales y la firmeza de los actos administrativos consagrada en el artículo 87 del CPACA, no es jurídicamente viable interponer un recurso de reposición contra el acto administrativo que ya resolvió un recurso de reposición previo. El ordenamiento jurídico colombiano no contempla la figura jurídica de la "reposición de la reposición", por cuanto la voluntad de la Administración ya ha sido decantada y agotada formalmente sobre el asunto en disputa.

Que el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 establece de forma diáfana que los actos administrativos dictados con motivo de la actividad contractual "solo serán susceptibles del recurso de reposición", el cual ya se surtió y precluyó con la expedición del acto administrativo atacado por la contratista.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado Sección Tercera ha sido unánime al indicar que los recursos improcedentes interpuestos contra actos que resuelven recursos previos deben ser rechazados de plano por el operador administrativo, toda vez que carecen de objeto jurídico y atentan contra la celeridad y seguridad jurídica de las actuaciones estatales.

Que, al evidenciarse una falta absoluta de procedibilidad legal del recurso presentado por la contratista el 21 de julio de 2026, este Despacho se encuentra en la obligación legal de abstenerse de realizar cualquier valoración sobre las justificaciones de salud o fuerza mayor planteadas en el escrito, debiendo proceder al rechazo de plano del mismo sin que haya lugar a un estudio de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Grupo de Guardacostas de la Amazonía,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por manifiesta improcedencia por mandato legal el recurso de reposición interpuesto el 21 de julio de 2026 por la señora **FLOR ÁNGEL SANZ BENJUMEA**, identificada con C.C. 1.095.808.298, en contra de la **Resolución No. 017-ARC-GAMA-2026** del 10 de julio de 2026, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la contratista que contra la presente resolución de rechazo de plano **no procede recurso alguno** en la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el CPACA, quedando a salvo su derecho de acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo si así lo considera.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **FLOR ÁNGEL SANZ BENJUMEA** a la dirección electrónica y física reportada en el expediente y el SECOP II, remitiendo copia íntegra del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la notificación correspondiente, **ARCHIVAR** definitivamente el expediente contractual en lo que respecta a la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Leticia, Amazonas, a los 04 días del mes de septiembre de 2026.

Capitán de Fragata CIRO ALFONSO REYES HERNÁNDEZ
Comandante del Grupo de Guardacostas de la Amazonía

CC DIEGO FELIPE CONTRERAS ACEVEDO
Jefe Departamento de Logística GAMA

TF GARCIA CARRASCAL CAMILO ANDRÉS
Jefe de Adquisiciones GAMA

TK MARTÍNEZ MÉNDEZ JUAN SEBASTIÁN
Asesor Jurídico de contratos GAMA